



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

Sinaloa está rodeado de zonas templadas, áridas y ecosistemas marinos que han propiciado la diversificación biológica.

La fauna silvestre está representada por especies del grupo de las aves, mamíferos, reptiles y anfibios, su abundancia y diversidad están directamente relacionadas con el grado de conservación o deterioro del ecosistema. La zona de estudio, donde se construirá el proyecto está fragmentada ya que existen asentamientos humanos y actividades antropogénicas que han afectado la cubierta vegetal por muchos años.

Para la determinación de faunística silvestre en la cuenca y en área sujeta a CUSTF fue necesario realizar una revisión bibliográfica y se complementó con reconocimientos de campo y muestreos.

Para el muestreo se emplearon métodos directos observaciones, censos, (en cuadrantes y transectos).

Anfibios y reptiles:

Para la identificación de los ejemplares herpetológicos, se establecieron transectos lineales, en las horas de mayor exposición del sol para reptiles y por la tarde para anfibios, donde se registraron todos los ejemplares observados, utilizando guías de campo. Se revisaron los cuerpos de agua existentes para complementar la información de anfibios.

El muestreo de los anfibios y reptiles se desarrolló a través de la búsqueda y observación directa por transectos y con tiempo limitado, inventario ocasional de especies (registros casuales a toda hora) a través de los hábitats de los sitios de muestreo.

Aves

La identificación de aves se realizó mediante transectos lineales de ancho fijo y de ancho variable, el cual consiste en hacer recorridos por la zona, auxiliándose con binoculares y guías de campo, estos recorridos se llevaron a cabo en el periodo de mayor actividad de las aves por las mañanas (07:00 a 9:00 horas) y por las tardes (16:00 a 18:00 horas).

Mamíferos:

La dificultad de utilizar métodos directos para observar mamíferos es complicada por ello se realizaron monitoreos en diferentes horarios, aplicándose el método directo de transecto lineal de ancho fijo, donde se registraron todos los ejemplares observados, utilizando guías de campo.



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

Tomando como base el monitoreo y el registro bibliográfico de la presencia de fauna en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto, se determinó el número de ejemplares por especie que serán rescatadas y reubicadas, mismos que se describen a continuación:

AVES				
No.	Nombre científico	CUSTF PREDIO	CUENCA	MEDIDAS PROPUESTAS
		Número de individuos	Número de individuos	RESCATE Y REUBICACIÓN No. Individuos
1	<i>Melanerpes uropygialis</i>	2	7	2
2	<i>Callipepla gambelii</i>	6	29	6
3	<i>Ardea alba</i>	5	5	5
4	<i>Passer domesticus</i>	42	13	42
5	<i>Zenaida asiática</i>	70	60	70
6	<i>Chordeiles sp.</i>	11	9	11
7	<i>Columbina talpacoti</i>	14	31	14
8	<i>Quiscalus mexicanus</i>	56	64	56

MAMÍFEROS				
No.	Nombre científico	CUSTF PREDIO	CUENCA	MEDIDAS PROPUESTAS
		Número de individuos	Número de individuos	RESCATE Y REUBICACIÓN No. Individuos
1	<i>Lepus alleni</i>	3	18	3
2	<i>Sylvilagus cunicularis</i>	2	16	2

JLS



ANFIBIOS Y REPTILES				
No.	Nombre científico	CUSTF PREDIO	CUENCA	MEDIDAS PROPUESTAS
		Número de individuos	Número de individuos	RESCATE Y REUBICACIÓN
				No. Individuos
1	<i>Bufo</i> sp.	2	17	2
2	<i>Aspidoscelis lineatissima</i>	58	21	58
3	<i>Urosaurus bicarinatus tuberculatus</i>	5	5	5
4	<i>Masticophis mentovarius</i>	1	2	1

En el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales fueron encontradas 8 especies de aves, 2 de mamíferos, 4 de reptiles y anfibios y el índice de diversidad fue estimado en 1.62, 0.67 y 0.55 para el grupo de las aves, mamíferos, reptiles, respectivamente, sin embargo, en la cuenca se registró la presencia de 23 especies de aves, 13 de mamíferos, 9 de reptiles-anfibios y el índice de diversidad fue estimado en 2.59, 2.19, 1.64 para el grupo de las aves, mamíferos, reptiles-anfibios y respectivamente, lo cual permite concluir que en la cuenca existe una mayor diversidad de fauna silvestre que en la superficie donde se hará la remoción de la vegetación forestal, lo cual es coherente, ya que la fauna silvestre se siente más segura de poder desarrollarse y reproducirse en ecosistemas mejor conservados. Además, es importante mencionar que todas las especies faunísticas por afectar se encuentran presentes en la cuenca.

En la superficie donde se hará la remoción de la vegetación forestal no fueron encontradas especies de fauna silvestre clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, el promovente realizará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación, el cual contempla de manera prioritaria a las especies clasificadas bajo categoría de riesgo por la citada norma, a las especies de lenta movilidad (anfibios y reptiles) y a todas aquellas que pudieran encontrarse en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales al momento de realizar la remoción de la vegetación forestal. Asimismo, se realizará la protección de áreas de anidación o de refugio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:



## RESPECTO A LA EROSIÓN DEL SUELO

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con el mapa digital de México versión 6.0 disponible en la página web de INEGI, el cuaderno estadístico municipal del Municipio de Culiacán y la carta edafológica G-13-10, el tipo de suelo presente en el predio y terrenos colindantes es el Vertisol.

Para estimar la erosión del suelo en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), que es un modelo que permite estimar en campo la erosión actual y potencial de los suelos.

a) Pérdida de suelo en condiciones actuales.

En la condición actual con vegetación forestal (Sin proyecto) se estimó un valor de pérdida de suelo de 2.0314 toneladas por hectárea por año (93.5252 toneladas totales).

b) Pérdida de suelo considerando la remoción de la vegetación forestal.

La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se podrían perder 203.14 toneladas por hectárea por año.

e) Retención de suelo con medidas de mitigación.

La superficie de obras que realmente se afectarían por el despalme que se realizará para la urbanización; son **233,362.77 m<sup>2</sup> (23.336277 has)**, lo cual equivale a un total de **4,740.59 t/año**.

Para reducir los efectos de la erosión se recuperará el suelo orgánico (4,750.59 toneladas) despalmado y se almacenarán en un patio, donde posteriormente se retirará para ser utilizado en el campo de golf y áreas verdes del Desarrollo Urbano la Primavera, así como en actividades de restauración de áreas degradadas, elaboración de sustratos para las plantas a reforestar y áreas verdes que se desarrollen al interior del Desarrollo Urbano.

La empresa promotora implementará el programa de conservación de suelos, donde se construirán 7,800 obras de zanja trinchera, donde se estima retener un volumen de **3,993.60 toneladas de suelo**.

De acuerdo a los cálculos obtenidos, la medida de compensación mediante la ejecución del programa de reforestación y obras de conservación de suelo en el área de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

compensación ambiental dentro de la CHF, compensa la pérdida potencial de suelos, al recuperar **8,734.19 toneladas de suelo**.

Se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la zona. Es importante considerar que el establecimiento de la vegetación natural contribuirá con la protección del suelo mediante el control de la erosión, que repercutirá positivamente al reducir la cantidad de sedimentos que puedan ser acarreados por el agua o el viento.

Actualmente en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se pierden **93.53 toneladas de suelo por año**, considerando la remoción de la vegetación forestal sobre dicha superficie, se podrían perder hasta **4,740.59 toneladas de suelo por año**, es decir, **4,647.06 toneladas más**, sin embargo, con la implementación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo, se podrán recuperar **4,740.59 toneladas de suelo** y retener hasta **3,993.60 toneladas de suelo** y, por lo tanto, se puede asegurar que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no provocará la erosión de los suelos.

Aun cuando el tipo de suelo presente en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales tiene susceptibilidad a la erosión, para evitar los riesgos de dicha acción, la empresa promotora llevará a cabo el rescate de **4,647.06 toneladas de suelo** para evitar su erosión.

Para mitigar la pérdida de suelo por agentes erosivos durante el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se llevarán a cabo medidas de mitigación (obras de conservación de suelo y agua un programa de reforestación con especies nativas en una superficie de 46.50 hectáreas), a saber, se realizarán 7,800 zanjas trincheras, específicamente sobre la superficie propuesta para realizar las actividades de reforestación, las cuales de acuerdo a sus dimensiones podrán retener hasta **3,993.60 toneladas de suelo**; se establecerán **59,793 ejemplares de especies nativas**, específicamente sobre la superficie que delimitan las coordenadas UTM presentadas en el estudio técnico justificativo, que a largo plazo propiciarán la una retención mayor a las **4,647.06 toneladas de suelo** en las que se estimó la erosión potencial del área sujeta a cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

RESPECTO A LA CAPTACIÓN DE AGUA



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

El predio se localiza en la Región Hidrológica 10 "Sinaloa", en la Cuenca Río Culiacán (C) y específicamente en la Subcuenca Río Culiacán (a).

Por lo que corresponde a la captación de agua en la zona, es posible que con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se reduzca la captación o infiltración, además de una serie de factores que influyen en la determinación de la importancia del servicio y el riesgo de la pérdida del mismo por la implementación del proyecto.

De acuerdo al análisis realizado y descrito en el ETJ, en el cual se cuantificó las tasas de infiltración o recarga para el área del proyecto, mediante el uso del cálculo del Balance Hidrológico, se obtuvo que en las 46.039789 hectáreas de terrenos forestales propuestas y el programa de restauración en una superficie de 46.5 hectáreas, se obtuvieron resultados de tres escenarios como se muestra en la tabla siguiente:

Infiltración actual m <sup>3</sup> /año	Infiltración durante la operación m <sup>3</sup> /año	Infiltración con la restauración m <sup>3</sup> /año
20,207.54	10,239.01	24,903.01

a) Captación de agua en condiciones actuales.

Los resultados nos indican que en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales actualmente se captan 163,504 metros cúbicos por año.

b) Captación de agua con remoción de la vegetación forestal.

La infiltración in situ disminuye debido principalmente a que algunas áreas se establecen una capa impermeable y se elimina la vegetación a 121,723 metros cúbicos por año.

e) Captación de agua con medidas de mitigación.

Para compensar la función que realiza la cubierta vegetal en la infiltración de agua de lluvia, se realizaran obras, encaminadas a favorecer su infiltración como es el caso de zanja trinchera o tinas ciegas (7,800), con la realización de las obras descritas en el Programa de Conservación y Restauración de Suelos, se estima captar e infiltrar agua 14,664 m<sup>3</sup>, en un grado mayor a los 9,968.53 m<sup>3</sup> que dejaría de infiltrar en el área sujeta a cambio de uso de suelo por la ejecución del proyecto.

Por lo cual con la operación del proyecto y las medidas de mitigación, se infiltrara un volumen de 24,903.01m<sup>3</sup>/año.



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

#### RESPECTO AL BENEFICIO ECONÓMICO

Estimación económica de los recursos biológicos forestales y servicios ambientales que proporciona el ecosistema

El valor total de las 46.039789 hectáreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF) es de **7, 031,648.92** (Son siete millones treinta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 92/100 MN).

Estimación económica de los beneficios del proyecto.

Las proyecciones económicas durante un periodo de 30 años de operación estiman una derrama económica de **920, 795,780.00** (Son novecientos veinte millones setecientos noventa y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), además de generar un potencial de más de 300 empleos permanentes en la zona y más de 1000 empleos temporales.

Utilizando el Flujo de Efectivo Neto de los costos y Beneficios a precios sociales generados por el proyecto en un horizonte de evaluación de 30 años y aplicando la tasa de descuento recomendada por la SHCP se calcularon los indicadores de rentabilidad económica, cuyos resultados evidencian que el uso propuesto es más productivo a largo plazo.

Los resultados de rentabilidad económica indican que el proyecto es viable porque presenta un Valor Presente Neto (VPN) Social mayor a cero, una Tasa Interna de Retorno (TIR) mayor a la tasa de evaluación del 12 % y una relación Beneficio/Costo mayor a 1.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el **uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- XII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, emitida mediante oficio No. GES-SIN/0830/2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, y en el que se cita que "es favorable para su autorización y es factible para su ejecución". Al respecto esta Delegación reitera que el proyecto cumple con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que la CONAFOR informa con el oficio GE-SIN/0667/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 "*que no se encontró registro de incendios forestal en los predios citados*" y además no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

Al respecto y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa se anexa al resolutivo.

Con relación a la atención de lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, el estado de Sinaloa no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico decretado, por lo que no le es aplicable lo señalado en el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

El área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se ubica en ninguna Área Natural Protegida, por lo que no le es aplicable lo señalado en el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- XIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, y párrafo cuarto del CONSIDERANDO DECIMO "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante oficio sin número de fecha 16 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 16 de diciembre de 2015, Ing. Jesus Joel Ley Barraza, en su carácter de representante legal de la empresa, presentó original del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 2, 959, 042.88 (dos millones novecientos cincuenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 161.1389 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Sinaloa, por la remoción de 46.0397 hectáreas de CUSTF del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo, fracción I, VII, 35 párrafo primero, fracción II, último párrafo, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso A) fracción I, O) fracción I, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 117 y 118 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 120 y 127 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; Artículo 18 de la **Ley General de Vida Silvestre**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, y en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el proyecto, objeto de la evaluación se:



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

### RESUELVE:

**AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** y por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 46.039789 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Lotificación y Urbanización del Campo de Golf La Primavera, con ubicación en el sector Sureste del Desarrollo Urbano La Primavera, entre el Dique la primavera y la calle Álvaro Obregón, en la zona conurbada de la ciudad de Culiacán, en el estado de Sinaloa, debiéndose sujetar a los siguientes,

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "Lotificación y Urbanización del Campo de Golf La Primavera" promovido por la empresa denominada Kyara, S.A. de C.V., en su carácter de **promovente**, a través de su representante legal, el Ing. Jesús Joel Ley Barraza, mediante el trámite registrado en el ECC con número de bitácora 25/MA-0130/08/15.

**SEGUNDO.-** El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

**POLÍGONO: CAMPO DE GOLF, 2-C, CON VEGETACIÓN 1 (0.7520 Has)**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257966	2736166
2	258037	2736208
3	258098	2736132
4	258037	2736091

**POLÍGONO: CAMPO DE GOLF, 2-C, CON VEGETACIÓN 2, (5.35776 Ha)**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258195	2736090
2	258345	2736085
3	258361	2735924
4	258134	2735825
5	258055	2735966



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

POLÍGONO: 02-A CASA CLUB (1.6110 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258074.43	2736413.5
2	258109.89	2736400.44
3	258068.09	2736265.58
4	257915.58	2736245.47
5	258021.98	2736380.95
6	258035.6	2736399.67
7	258049.06	2736410.34

POLÍGONO: 02-B BARRIO 6 (8.628 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258109.89	2736400.44
2	258189.14	2736385.29
3	258361.75	2736371.94
4	258425.58	2736330.92
5	258433.02	2736304.44
6	258433.55	2736292.04
7	258436.07	2736268.99
8	258410.75	2736006.91
9	258068.09	2736265.58

POLÍGONO: 02-C CAMPO DE GOLF (8.990 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257915.58	2736245.47
2	258068.09	2736265.58
3	258410.75	2736006.91
4	258392.42	2735817.09
5	258372.3	2735819.04
6	258061.9	2736075.46
7	258017.17	2736066.32
8	258020.24	2736085.27
9	257899.62	2736215.81
10	257908.25	2736233.71

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

**POLÍGONO: 01-A ESCUELA DE GOLF (1.068 HA)**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258085.19	2736643.93
2	258132.65	2736638.19
3	258137.08	2736562.61
4	258125.93	2736418.34
5	258092.11	2736429.68
6	258075.38	2736447.11
7	258074.85	2736481.07
8	258088.56	2736597.29
9	258085.81	2736636.81

**POLÍGONO: 01-B CAMPO DE GOLF (3.531 HA.)**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258467.04	2736597.79
2	258465.35	2736572.18
3	258458.27	2736498.82
4	258133.97	2736522.33
5	258137.08	2736562.61
6	258132.65	2736638.19

**POLÍGONO: 01-C BARRIO 5 (3.497 HA.)**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258458.27	2736498.82
2	258457.7	2736496.62
3	258446.58	2736453.38
4	258444.12	2736421.46
5	258417.14	2736394.76
6	258380.13	2736392.29
7	258190.82	2736406.93
8	258125.93	2736418.34
9	258133.97	2736522.33

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

POLÍGONO: 02-D BARRIO 7 (6.0896 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257915.58	2736245.47
2	258068.09	2736265.58
3	258410.75	2736006.91
4	258392.42	2735817.09
5	258372.3	2735819.04
6	258061.9	2736075.46
7	258017.17	2736066.32
8	258020.24	2736085.27
9	257899.62	2736215.81
10	257908.25	2736233.71

POLÍGONO: 02-E CASA CLUB (0.30767 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258388.75	2735779.17
2	258382.03	2735709.55
3	258337.96	2735717.23
4	258343.02	2735782.77



POLÍGONO: 02-F CAMPO DE GOLF (2.1026 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258003.71	2735953.2
1	258003.71	2735953.2
2	258220.55	2735737.7
2	258220.55	2735737.7
3	258009.18	2735774.55
3	258009.18	2735774.55
4	257999.07	2735839.37
4	257999.07	2735839.37
5	257971.23	2735855.25
5	257971.23	2735855.25
6	257980.36	2735895.11
6	257980.36	2735895.11
7	258000.47	2735919.39
7	258000.47	2735919.39

POLÍGONO: 03 AREA VERDE (0.1780 HA.)

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257998.27	2736450.72
1	257998.27	2736450.72
2	258011.51	2736449.16
2	258011.51	2736449.16
3	258012.02	2736432.95
3	258012.02	2736432.95
4	258005.32	2736408.43
4	258005.32	2736408.43
5	257998.5	2736399.38
5	257998.5	2736399.38
6	257950.46	2736338.21
6	257950.46	2736338.21

26

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

POLÍGONO: 04 CAMPO DE GOLF (1.3142 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257737.18	2736299.55
1	257737.18	2736299.55
2	257736.8	2736278.01
2	257736.8	2736278.01
3	257573.99	2736133.1
3	257573.99	2736133.1
4	257563.9	2736097.34
4	257563.9	2736097.34
5	257548.02	2736077.58
5	257548.02	2736077.58
6	257520.67	2735964
6	257520.67	2735964
7	257507.13	2735948.1
7	257507.13	2735948.1
8	257477	2735958.74
8	257477	2735958.74
9	257498.38	2735989.73
9	257498.38	2735989.73
10	257543.61	2736164.41
10	257543.61	2736164.41

POLÍGONO: 05 CAMPO DE GOLF (0.006047 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257490.94	2735936.85
1	257490.94	2735936.85
2	257496.02	2735935.05
2	257496.02	2735935.05
3	257480.41	2735916.73
3	257480.41	2735916.73



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

POLÍGONO: 06 CAMPO DE GOLF (0.021751 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257463.37	2735927.3
1	257463.37	2735927.3
2	257438.41	2735879.64
2	257438.41	2735879.64
3	257452.21	2735922.82
3	257452.21	2735922.82
4	257453.5	2735924.69
4	257453.5	2735924.69

POLÍGONO: 07 CAMPO DE GOLF (0.78293 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257474.96	2735906.33
1	257474.96	2735906.33
2	257403.36	2735702.03
2	257403.36	2735702.03
3	257479	2735525.24
3	257479	2735525.24
4	257464.51	2735500.86
4	257464.51	2735500.86
5	257380.81	2735699.35
5	257380.81	2735699.35
6	257407.39	2735782.54
6	257407.39	2735782.54
7	257438.26	2735836.23
7	257438.26	2735836.23



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

POLÍGONO: 10-A BARRIO 9 (1.8917 HA.)

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258325.35	2735522.76
1	258325.35	2735522.76
2	258338.65	2735479.43
2	258338.65	2735479.43
3	258140.69	2735415.16
3	258140.69	2735415.16
4	258138.41	2735400.19
4	258138.41	2735400.19
5	258049.87	2735387.5
5	258049.87	2735387.5
6	258006.12	2735360.03
6	258006.12	2735360.03
7	257963.44	2735373.44
7	257963.44	2735373.44
8	257954.93	2735411.77
8	257954.93	2735411.77
9	258034.09	2735429.34
9	258034.09	2735429.34

9/13

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

POLÍGONO: 08 CAMPO DE GOLF (1.08115 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257700.21	2735472.11
1	257700.21	2735472.11
2	257883.91	2735364.91
2	257883.91	2735364.91
3	257840.56	2735297.27
3	257840.56	2735297.27
4	257718.92	2735416.38
4	257718.92	2735416.38

POLÍGONO: 09 CAMPO DE GOLF (1.2357 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	258235.27	2735678.25
1	258235.27	2735678.25
2	258262.57	2735631.6
2	258262.57	2735631.6
3	257969.48	2735433.54
3	257969.48	2735433.54
4	257969.86	2735455.09
4	257969.86	2735455.09

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

POLIGONO: 10-B CAMPO DE GOLF (3.7012 HA.)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	257954.93	2735411.77
1	257954.93	2735411.77
2	257963.44	2735373.44
2	257963.44	2735373.44
3	258006.12	2735360.03
4	258049.87	2735387.5
4	258049.87	2735387.5
5	258138.41	2735400.19
5	258138.41	2735400.19
6	258124.81	2735310.78
6	258124.81	2735310.78
7	258000.74	2735291.39
7	258000.74	2735291.39
8	258003.29	2735275.96
8	258003.29	2735275.96
9	258361.11	2735315.89
9	258361.11	2735315.89
10	258363.17	2735272.75
10	258363.17	2735272.75
11	257870.68	2735250.57
11	257870.68	2735250.57
12	257906.46	2735366.92
12	257906.46	2735366.92
13	257901.01	2735382.41
13	257901.01	2735382.41
14	257915.27	2735388.32
14	257915.27	2735388.32
15	257918.35	2735403.65

**TERCERO.-** Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

PREDIO AFECTADO: LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CAMPO DE GOLF LA PRIMAVERA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-25-008-KYA-001/15

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Prosopis juliflora	7	.15884	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha platyphylla	1	.0787	Metros cúbicos r.t.a.
Ceiba acuminata	2	.05278	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma divaricatum	39	1.93702	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium mangense	5	.13647	Metros cúbicos r.t.a.
Eysenhardtia polystachya	1	.012	Metros cúbicos r.t.a.
Caesalpinia eriostachys	222	7.9519	Metros cúbicos r.t.a.
Haematoxylum brasiletto	18	.6195	Metros cúbicos r.t.a.
Croton morifolius	117	6.25098	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium dulce	2	.04127	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera fagaroides	15	6.2334	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cochliacantha (cymbispina)	1147	43.9849	Metros cúbicos r.t.a.
Caesalpinia cacalaco	16	4.362	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera sp.	22	.5908	Metros cúbicos r.t.a.

Con un volumen total de materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terrenos forestales: **65.7206 m<sup>3</sup> rta** del estrato arbóreo.

**CUARTO.-** La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

**QUINTO.-** El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

**SEXTO.-** Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEPTIMO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- La Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- b. La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- c. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- d. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**OCTAVO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **(05) cinco años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** señalado en el DTU-A.

**NOVENO.-** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta Delegación Federal procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DECIMO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMOPRIMERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el DTU-A, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución, operación, y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes,

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

**PRIMERA.-** Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad del PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en el DTU-A**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** del presente oficio.

**SEGUNDA.-** Entregar cada seis meses un reporte de los resultados obtenidos de los programas: **Programa de Reforestación, Programa de rescate de flora, programa de rescate y reubicación de fauna, Programa de protección de Suelos y Programa de Conservación del Agua** los cuales se aceptan y quedan citados el DTU-A e información faltante entregada, mismos que deberán ir acompañados de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** del presente oficio ante esta PROFEPA con copia a esta Delegación Federal.

**TERCERA.-** Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales la **promovente** deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

**CUARTA.-** El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

**QUINTA.-** La remoción de la vegetación que queda por derribar deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo.

**SEXTA.-** Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

**SÉPTIMA.-** El derribo del arbolado que queda por derribar se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

**OCTAVA.-** El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para restaurar el suelo, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, para lo cual deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo.

**NOVENA.-** Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este Resolutivo.

**DECIMA.-** En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

**DECIMAPRIMERA.-** Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, el nombre de la persona que



CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE DECIMAQUINTA** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

**DECIMASEGUNDA.-** Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.

- Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
- Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o rehúso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.

**DECIMATERCERA.-** Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.

**DECIMACUARTA.-** Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación Federal, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) El vertimiento de cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

**DECIMAQUINTA.-** La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en el DTU-A, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del estado, de forma semestral y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el DTU-A.

Cabe señalar que posterior a la entrega del informe del finiquito de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, la **promovente** debe continuar entregando los informes semestrales de resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de prevención, de mitigación y de compensación, hasta la conclusión de los tiempos programados para su ejecución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

**DECIMASEXTA.-** Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Sinaloa con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**DECIMASEPTIMA.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

**DECIMAOCTAVA.-** La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **DTU-A**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMANOVENA.-** Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **DTU-A**.

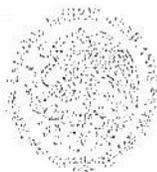
Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**VIGÉSIMA.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.2/0801/15/

CULIACÁN, SINALOA; 18 de diciembre de 2015

**VIGÉSIMOPRIMERA.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado el **DTU-A**, copias respectivas del expediente de la propia **DTU-A**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**VIGÉSIMOSEGUNDA.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMOTERCERA.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. En el caso de que la promovente desee transferir la titularidad del **proyecto**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**VIGÉSIMOCUARTA.-** Notificar al **Ing. Jesús Joel Ley Barraza** en su carácter de representante legal de la **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DELEGADO FEDERAL**

**L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SANCHEZ**

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
C.c.e.p. Lic. Cesar Murillo Juárez.- México, D.F.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.  
C.c.e.p. Lic. Jesus Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad  
C.c.e.p. C.P. Melchor Montoya Castro.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Sinaloa.  
C.c.e.p. Minutario y expediente.

FJOL / FRN / HGAM / EAA / DCZ